



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



163  
54

**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**  
San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez.

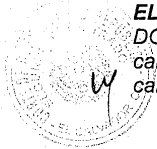
Vistos en Apelación la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil siete; en el juicio de cuentas No. **JC-92-2005-4**, instruido contra los señores: **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, Director Ejecutivo; **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, Director Ejecutivo; **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, Auditor General; **JUAN RAMÓN MENJÍVAR SANTOS**, Auditor General; **NORMA ESTELA ELÍAS ROSALES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI); **ARACELY EVANGELINA PANAMÁ**, Relaciones Publicas; **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACON**, Técnico Jurídico; **JUAN FRANCISCO CALLES ROQUE**, Encargado de Activo Fijo; **ANA OLIMPIA CASTELLANOS GUADRON**, Asistente Dirección Ejecutiva; **LUÍS ROBERTO REYES FABIÁN**, Coordinador de Seguimiento; por sus actuaciones en LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA (UTE), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.



Intervinieron en Primera Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ELISA EDITH ACEVEDO DE NÚÑEZ**, quien fue sustituida por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**; y en su carácter personal los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, **JUAN RAMÓN MENJÍVAR SANTOS**, **ARACELY EVANGELINA PANAMÁ MURCIA**, **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACON** y **LUÍS ROBERTO REYES FABIÁN**.

El tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

“FALLA: I- **Declarase Desvanecida** la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Único, que erróneamente fue consignado como “REPARO DOS”, en el Pliego de Reparos y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMIREZ**, **JUAN RAMÓN MENJIVAR SANTOS**, **NORMA ESTELA ELÍAS ROSALES**, **ARACELY EVANGELINA PANAMÁ MURCIA**, **JOSE ÁNGEL PÉREZ CHACON**, **JUAN FRANCISCO CALLES ROQUE**, **ANA OLIMPIA CASTELLANOS GUADRON** Y **LUÍS ROBERTO REYES FABIÁN**. II- **DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **REPARO UNO**, según corresponde a los Servidores Actuantes, en el Pliego de Reparos, y **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera: **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 353.14)**; **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 353.14)**; y **JUAN FRANCISCO CALLES ROQUE**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 96.34)**; asimismo Declarase Responsabilidad Administrativa generada de lo concluido por esta Cámara en el literal A) del Romano VI de la presente Sentencia y **CONDÉNASELES** al pago de multa a los señores: **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMIREZ**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 231.17)**; **JUAN RAMÓN MENJIVAR SANTOS**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 256.85)**; **NORMA ESTELA ELÍAS ROSALES**, a pagar la cantidad **CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 192.62)**; **ARACELY EVANGELINA PANAMÁ MURCIA**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES (\$ 110.00)**; **JOSE ÁNGEL PÉREZ CHACON**, a pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES (\$ 190.00)**; **ANA OLIMPIA CASTELLANOS**



*GUADRON, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 282.51); Y LUÍS ROBERTO REYES FABIAN, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$ 235.03); IV- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y IV- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE.*”

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, los señores **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACON, ARACELY EVANGELINA PANAMÁ MURCIA y LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, interpusieron recurso de apelación; solicitud que le fue admitida de folios 146 vuelto a 147 frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.

En Segunda Instancia han intervenido la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ, JUAN RAMÓN MENJÍVAR SANTOS, MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, asimismo intervinieron los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ y JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACON**.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de folios 17 vuelto a folios 18 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así mismo, a los recurrentes **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ; MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS** y en su carácter personal a los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACON**; no así la señora **ARACELY EVANGELINA PANAMÁ MURCIA**, de quien esta Cámara advirtiera que la referida señora no se mostró parte en esta Instancia; asimismo, respectó del señor **JUAN RAMÓN MENJIVAR SANTOS**, siendo que su acreditación para comparecer en esta instancia no corresponde a la calidad de apelante, se le tuvo por parte únicamente en calidad de interesado en la causa y para el solo efecto de comunicarle las incidencias del presente recurso, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 982, 988 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles. En la misma resolución esta Cámara ordenó correr traslado a los apelantes, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hicieran uso de su derecho a expresar agravios.

II. Al hacer uso de su derecho, el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **MARIO ALBERTO SALAMANCA**

**BURGOS**, presentó escrito y documentos que constan de fs. 24 a fs. 34 ambos frente del incidente, quien expuso:

“Que conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas se me ha corrido traslado para Expresar los Agravios que como Apelante me corresponden, lo cual hago por este medio en los siguientes términos: I.- La Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, inició Juicio de Cuentas por DOS tipos de Responsabilidades, una patrimonial, con reparo único denominada “ASIGNACIÓN DE CUOTAS FIJAS DE COMBUSTIBLE EN FORMA MENSUAL SIN JUSTIFICACIÓN APROPIADA”, y otra Administrativa, que también con reparo único se nominó “EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS CONTIENE BIENES EN MAL ESTADO Y QUE ESTÁN FUERA DE USO”. La primera de ellas contra diversas personas, las que de forma independiente al que represento, son cuestionadas en reparos de esa naturaleza; por la segunda se cuestiona al Señor **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, a quien yo represento, junto con **Luís Fernando Avelar Bermúdez** y **Juan Francisco Calles Roque**. II.- La aludida Cámara de Primera Instancia, al iniciar juicio de cuentas en contra de los últimos mencionados, pronunció auto de las diez horas del día veinte de julio de dos mil cinco, en el cual en lo medular dijo: “Se comprobó que en la Bodega de la UTEC se encontró 19 CPU, 8 monitores, 8 teclados, 1 mouse, 11 impresores y 2 UPS los cuales están inservibles por otra parte en la partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve por un monto de (\$29,185.75) de bienes donados se incluyeron dos Mouse, 2 UPS y 1 MODEM todos en mal estado estos bienes se encuentran dentro del inventario y a los cuales se les sigue aplicando depreciación situación que se genero debido a la falta de control de los bienes en mal estado dando como resultado que la cuenta de Bienes Depreciables de la institución se encuentra sobrevaluado. Inobservando la Norma Técnica de Control Interno No 3-13, por lo que deberán responder los señores: **LUÍS FERNANDO A VELAR BERMÚDEZ**, Director Ejecutivo; **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, Director Ejecutivo; **JUAN FRANCISCO CALLES ROQUE**, encargado de Activo Fijo.” III.- Que tal como ordena la ley, mi mandante fue legalmente emplazado del Juicio de Cuentas que se comenzaba a instruir en su contra, a través de una copia certificada de la mencionada resolución que le fue entregada por la misma Cámara de Primera Instancia que instruyó. Advirtiéndose claramente que el reparo por el que se le cuestiona a mi mandante, reza exacta y literalmente como en el apartado anterior he transcrito y, precisamente así corre agregado al expediente respectivo. IV.- La connotación e insistencia que hago de la literalidad del auto que a mi cliente le fue notificado con calidad de emplazamiento, la traigo a cuenta por que ese reparo consta de dos partes sobre las que es necesario hacer las consideraciones siguientes: a) La primera de ellas dice: “Se comprobó que en la Bodega de la UTEC se encontró 19 CPU, 8 monitores, 8 teclados, 1 mouse, 11 impresores y 2 UPS los cuales están inservibles”. Sobre el particular me permito objetar: (a) que el Auditor de esta Corte asegura que los equipos de cómputos y accesorios se encuentran en la Bodega de la “UTEC”, que sabido de sobra es que esa palabra es la abreviatura de la “Universidad Tecnológica”, siendo en consecuencia imposible se le juzgue a mi representado por ese solo motivo en esta clase de juicio, por ser esa Universidad una institución privada, y por ello escapa de la competencia de la Corte de Cuentas auditar sus activos, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas misma, y más importante aun es el hecho que mi mandante nunca ha laborado en ese centro de estudios en ningún tiempo y en ninguna calidad. (b) Pero además de lo anterior, es imprescindible traer a cuenta el hecho que el auditor en su reporte o informe nunca particulariza los bienes a los cuales se refiere en este reparo, o sea, no los identifica concretamente uno por uno con su respectivo número de código según el inventario que sobre ellos existe, por lo que se vuelve imposible determinar a cuales de todos bienes de esa misma naturaleza que obran en poder de la Unidad Técnica Ejecutiva el auditor se refiere, es imposible determinar de cuales de todos de ellos se trata; lo anterior me es de suma importante traerlo a cuenta por la razón de que toda maquinaria, equipo y demás muebles que la Unidad Técnica Ejecutiva utiliza como parte de sus Bienes de Uso, se encuentran inventariados y a partir de ellos se les ha asignado un código que no solo los identifica específicamente sino que además los distingue de otros de la misma especie, esto último se encuentra apoyado y corroborado por el mismo auditor que documenta estas supuestas responsabilidades, cuando en la segunda parte de este mismo reparo, en lo sustancial dice: “...bienes donados se incluyeron dos Mouse, 2 UPS y 1 MODEM todos en mal estado estos bienes se encuentran dentro del inventario...” (negrilla y subrayado suplido). Por consecuencia, al no haber individualizado los bienes sobre los que recae el reparo, es imposible que se atribuya a mi representado responsabilidad alguna que no ha podido determinarse concreta y específicamente, por cuando se le estaría atribuyendo responsabilidad incierta sobre cosas no individualizadas. Con esto se ha violentado lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente dice: “Los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”, entendiéndose por “relacionar”, el detalle expreso de los hallazgos no solo en su existencia misma, sino además en los objetos o bienes sobre los que recae; y referente a “documentar”, es el respaldo material que acredita fehacientemente el reparo encontrado, lo cual en este caso no existe. Por consecuencia la falta de una correcta y



pormenorizada relación de los bienes mencionados en este reparo y la inexistencia de documentación que lo acredite, que en este caso vendría a ser el inventario en el que constan acompañado de los indicios que muestren la inservible de los bienes dañados, produce, tal como lo dice la ley, **total ineficacia probatoria**, como para tener con ello por acreditados los hallazgos reparados. (c) Por último, en cuanto a esta misma parte del reparo, cuestiono el hecho de que el auditor en su informe asegura que los antes mencionados bienes, que nunca identificó con su respectivo código, "están inservibles", según sus propias palabras, lo que me pone en situación de cuestionar seriamente la circunstancia de que en ninguna parte de este juicio se ha establecido el relevante hecho de el mencionado auditor está técnica o académicamente calificado como "**perito en informática**" que le permita acreditar indubitablemente, al grado de constituir prueba en un proceso, que estos u otros bienes de uso computacional son inservibles o no útiles para desempeñar la función natural para la que fueron construidos; lo anterior lo traigo a cuenta por que el antes mencionado auditor no aclara si los bienes de uso informático aludidos estaban físicamente deteriorados en su totalidad o algún accesorio de los mismos, y tampoco asegura que puso esos bienes en funcionamiento y a partir de eso pudo concluir que el uso de los mismos fue imposible por no cumplir ya las funciones para las que fueron hechos, según su experta opinión, por tal razón no existe en realidad un motivo que justifique su calificación de inservibles y deban por ello estar fuera del inventario. b) La segunda parte de este único reparo, literalmente reza: ". . .por otra parte en la partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve por un monto de (\$29,185.75) de bienes donados se incluyeron dos Mouse, 2 UPS y 1 MODEM todos en mal estado estos bienes se encuentran dentro del inventario y a los cuales se les sigue aplicando depreciación situación que se genero debido a la falta de control de los bienes en mal estado dando como resultado que la cuenta de Bienes Depreciables de la institución se encuentra sobre valuado. Inobservando la Norma Técnica de Control Interno No 3-13, por lo que deberán responder los señores: LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ, Director Ejecutivo; MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, Director Ejecutivo; JUAN FRANCISCO CALLES ROQUE, encargado de Activo Fijo." Sobre el particular cuestiono lo siguiente: (a) Otra vez, al igual que en el reparo anterior, el auditor no individualiza los bienes mencionados en su informe según el código que el inventario se les ha asignado, por lo que se vuelve también imposible establecer la identificación de estos, aplicándoseles los mismos criterios que para el apartado anterior hemos mencionado, violentando de igual manera aquí lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 47 de la mencionada ley; (b) Nuevamente argumento, igual que en el reparo anterior, que el auditor informante no está calificado como perito en informática y tampoco detalla en que consiste el mal estado y, en este caso en particular, si aun cumplen o no con su cometido, pues solo dice "mal estado", pero no concluye si desempeñan o no las funciones para las que fueron construidas; y (c) Más importante aun, con respecto a la Partida Contable de fecha Primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, por un monto de Veintinueve mil ciento ochenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar (\$ 29,185.75), es pertinente hacer referencia al alcance de la Auditoría, el cual establece que el examen se realizó en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, razón por la cual, la partida contable a la que el Pliego de Reparos hace referencia corresponde al ejercicio contable del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ejercicio que ya fue examinado y dictaminado por la Corte de Cuentas con anterioridad, y en el cual, mi representado, el señor Mario Alberto Salamanca Burgos "**no ejercía el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutiva**", pues el mismo comenzó sus labores con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, y concluyó con su renuncia en fecha VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, tal como lo demuestro con la Constancia de Labores, extendida en esta ciudad, el día cuatro de marzo de este mismo año, por la Licenciada Carmen Victoria Mena de Escobar, Encargada de Recursos Humanos de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, y una copia notarialmente certificada de la Renuncia interpuesta por el señor Mario Alberto Salamanca Burgos, ante dicha entidad, para que surta efecto a partir de la fecha antes mencionada. Sobre el particular, es de suma importancia traer a cuenta dos situaciones concretas: 1) el hecho de que la Corte de Cuentas, por disposición de ley, reconoce un sistema de control administrativo y financiero, dictando como parámetros controles **Previo, Concurrente y Posterior** a la gestión de cada ente o autoridad pública, tal es el caso del Art. 26 inciso primero de esa misma ley, por lo que entendemos limitada la responsabilidad de todo funcionario a los espacios de tiempo antes dicho y nunca más allá de ellos, eso implica que mi representado el señor Salamanca Burgos no podría responder de los hallazgos que ocurridos totalmente fuera de los rangos de tiempo de su función en la institución que laboraba, o sea no puede responder por los hallazgos de 1999; y 2) el Art. 21 de la misma ley literalmente expresa: "La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción", lo anterior es correcto, siempre que las actividades examinadas sean ciertas y existan en la realidad, pero en este caso, como antes he mencionado, la partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, por un monto de (\$29,185.75) **NO EXISTE**, tal como lo demuestro con la documentación que en seguida detallo: Constancia del Contador Institucional de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, señor

Franklin Boanerges Monge Palencia, expedida con fecha siete de marzo de dos mil ocho, en la cual da fe que en los registros contables de esa institución, particularmente en el día primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, no se encuentra ninguna partida contable con el valor de Veintinueve mil ciento ochenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (\$ 29,185.75), para confirmar lo expuesto anteriormente se agregan las partidas contables números 1/0389, 1/0390, 1/0449 y 1/0450, todas del día 01/07/1999 y de la Unidad del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia (UPARSJ), ya que como UTE, no se realizó ningún registro contable con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y nueve; por lo tanto no puede nunca ser objeto de control de esta instancia. Circunstancias estas que, desde luego, relevan a mi representado de toda responsabilidad, por cuanto el reparo se refiere a un época en la que el señor Salamanca Burgos no ejercía funciones en esa institución, hecho que vuelve imposible su juzgamiento ya que no puede atribuírsele responsabilidades que no pertenecen en absoluto a su gestión administrativa.- En consecuencia, de lo antes manifestado **PIDO**: Me sea admitido el presente escrito y la prueba instrumental que la acompaña, que ya ante he detallado; se tenga de mi parte por Expresados los Alegatos que como Apelante me corresponden, en los términos en los que han sido expuestos, y vistos mis argumentos, conforme a lo dicho en el Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se **revoque** la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta misma Corte, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de Junio de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas tramitado contra mi representado, el señor Mario Alberto Salamanca Burgos, venida en apelación por los motivos ya antes aludidos. "\*\*\*\*\*"

De folios 38 a fs. 46 consta escrito de expresión de agravios y documentos que anexa el señor **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, que manifestó:



"\*\*\*\*\*"Que actuando en la calidad antes expresada en mi calidad de Auditor General de la Unidad Técnica Ejecutiva UTE, según **Informe de Auditoría Financiera** practicado por auditores de esa Corte de Cuentas a esta institución durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, con el debido respeto le **EXPONGO**: Que habiendo sido notificado del auto de fecha veintidós de febrero del corriente año pronunciados por el Honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara, en los que se resuelve tenerme por parte en la calidad con que actúo y a la vez se me concede traslado para que exprese agravios, es que vengo a evacuarlos de la siguiente manera: La sentencia emitida por la **CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA** de esa Corte de Cuentas, me causa agravios por los motivos que paso a desarrollar: **REPARO NÚMERO DOS (SIC) "ASIGNACIÓN DE CUOTAS FIJAS DE COMBUSTIBLE EN FORMA MENSUAL SIN JUSTIFICACIÓN APROPIADA"**. "Se verificó que la Unidad Técnica Ejecutiva, asigno cuotas fijas de combustible en forma mensual sin que exista una justificación de las misiones oficiales a cumplir según el siguiente detalle: Unidad de Auditoría Interna recibe 5 Cupones Mensuales y fueron entregados 20 al vehículo N-14460 durante el período de Enero/marzo por un monto de \$228.60; Unidad de Auditoría Interna recibe 5 cupones Mensuales y fueron entregados 17 al vehículo N-15329 durante el período Septiembre/diciembre por un monto de \$194.31; Unidad Financiera Institucional recibe 5 Cupones Mensuales y fueron entregados 60 al vehículo N-12421 durante el período Enero/Dic; Por un monto de \$685.80; Asistente Dirección Ejecutiva recibe 5 cupones mensuales y fueron entregados 47 al vehículo N-14771 durante el período Enero/Dic; por un monto de \$537.2 1; Gerencia legal recibe 5 cupones mensuales y fueron entregados 15 al vehículo N-14460 durante el período sep/dic; por un monto de \$171.45; Gerencia de gestión y Control recibe 6 Cupones mensuales y fueron entregados 66 al vehículo N-5833 durante el período Enero/Dic, por un monto de \$754.38; Relaciones Públicas recibe 5 cupones mensuales y fueron entregados 44 al vehículo P-480420 durante el período de Enero/julio por un monto de \$502.92 haciendo un total del \$3,074.67 esta situación se genero debido a que existen dos memorando emitidos en el que se autoriza asignación en cuotas fijas dando como resultado la erogación de \$3,074.67 sin que exista evidencia de haberse utilizado en misiones oficiales". Al respecto lo menciono lo siguiente: Que a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas le fue presentada con todas las formalidades exigidas por la Ley, las pruebas con las cuales demostramos que los diecisiete cupones a que hace referencia los señores auditores en su hallazgo de Auditoría fueron utilizados en un vehículo propiedad de la institución; que para desarrollar actividades propias de ésta, además de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el artículo 4 literal f) del Decreto 4 Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, que establece que "cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requieran de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito", sin embargo la UTE consciente del ambiente de control que debe de existir en la institución que represento, ha tenido dentro de sus políticas la elaboración de bitácoras de recorrido, donde se evidencia el uso que se le dio al combustible; mismas que sí fueron tomadas en cuenta por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, quien actúo en su calidad de Agente Auxiliar del

señor Fiscal General de la República, ya que al momento de evacuar la audiencia que le fue conferida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, se refirió de la siguiente manera: "Al respecto, el señor Francisco Vásquez Ramírez, presenta escrito y documentación con la cual pretende desvanecer el hallazgo encontrado, argumentando que la misma respalda el uso del combustible utilizado en el vehículo placas N-15329 propiedad de la UTE, el cual fue utilizado para desarrollar actividades propias de la institución, cuando existía la necesidad de desplazarse a otras instituciones o entidades que guardaban estrecha relación con las actividades de la institución, adjuntando fotocopia de bitácoras de recorrido; además adjunta fotocopia de las facturas de la UTE donde consta que el combustible fue utilizado en dicho vehículo. **Asimismo el cuentadante presenta fotocopia del nombramiento de Auditor General a partir del nueve de agosto de dos mil cuatro**, razón por la cual únicamente presenta documentación probatoria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cuatro. **En virtud de lo anterior, la Representación Fiscal es de la opinión, que después de revisar los argumentos y prueba presentada por el cuentadante, los mismos desvanecen la responsabilidad atribuida al señor Francisco Vásquez Ramírez, por cuanto presenta la documentación que a criterio de la suscrita, justifican el uso apropiado del combustible en el tiempo de su nombramiento. ..."**

El sombreado es mío. En ese sentido no es posible admitir que si quien me acusa declara que con la prueba documental presentada por el suscrito se desvanece la Responsabilidad Patrimonial, venga la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas a condenarme injustamente al pago de una multa de carácter administrativo basada en lo siguiente: "Luego de analizados los argumentos expuestos así como la prueba documental presentada por las personas reparadas y la opinión fiscal, se **CONCLUYE: A)** Respecto a la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo único, bajo el título "**asignación de cuotas fijas de combustible en forma mensual sin justificación apropiada**", el servidor actuante Francisco Vásquez Ramírez, ha presentado como prueba documental: a) fotocopias debidamente certificadas de formatos de requisición de vales de combustible, agregados a folios 72, 75, 80 y 85, en los cuales se detalla la solicitud de vales de combustible, el número de placas que corresponden al vehículo N-QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE N-15329, relacionado por el equipo de auditores, la unidad o departamento al cual se le han asignado los vales de combustible, los números con los que han sido clasificados los vales y la fecha de entrega; b) fotocopias debidamente certificadas de facturas agregadas a fs 73, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 86, 87y 88- y c) fotocopia certificada agregada a fs 90, de la autorización emitida por el Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la que consta que el periodo de contratación del actuante Vásquez Ramírez, sería del nueve de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. En cuanto a los demás reparados estos han vertido argumentos que se limitan a rendir explicaciones, careciendo de prueba de respaldo. Al verificar la valoración probatoria así como el análisis en todo su contexto al reparo formulado, los suscritos somos del criterio que la condición reportada, la cual se refiere a la Asignación de cuotas fijas de combustible en forma mensual a las citadas unidades administrativas, careciendo de justificación de las misiones oficiales a cumplir, refleja un infracción de tipo administrativo, ya que de conformidad al art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público emitido por esta corte, (mismo que el auditor hace referencia como marco legal violentado), debieron haber llevado un control efectivo que permitiera comprobar la distribución de combustible de acuerdo a las necesidades de la Entidad; así como la obligación que establece el literal d) del Art. 3 del mencionado reglamento, respecto a que el auditor debe verificar que dicho control incluya la misión para la cual se utilizará el combustible; en ese orden de ideas nos enfrentamos ante un incumplimiento de tipo reglamentario ya que el auditor no profundizó en su hallazgo, si sobre lo reportado también existía falta de liquidación respecto a dicho rubro, por lo que estimamos que no sería de justicia sancionar patrimonialmente a los Reparados, sin existir la certeza que las cantidades cuestionadas hayan sido utilizadas inadecuadamente, en tanto la Responsabilidad Patrimonial calificada inicialmente en el presente juicio, se extingue por las consideraciones expuestas, subsistiendo sobre la mencionada condición reportada, responsabilidad pero de clase administrativa." El sombreado es mío. Cuando es reconocido que lo principal corre la suerte de lo accesorio. En ese orden de ideas, y de acuerdo con el párrafo anterior, el cambio de la Responsabilidad Patrimonial a Responsabilidad Administrativa no es desde ningún punto de vista procedente debido a que se ha probado documentalmente que la administración si llevó un control de las liquidaciones de combustible, misma que su servidor proporcionó debidamente certificados a la Cámara Cuarta de Primera Instancia; en cuanto al control que se llevó, este fue a través de bitácoras de recorrido de vehículo, no siendo necesaria la emisión de Misiones Oficiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal f) de Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales. Resolución que representado para el suscrito, que el costo de la multa administrativa sea más gravosa que la patrimonial; por otra parte la Cámara Cuarta de Primera Instancia no tomo en cuenta al momento de analizar el Informe de Auditoría y proceder a elaborar el Pliego de Reparos que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas, que en el supuesto de no existir un control efectivo de las liquidaciones de combustible, la sanción debió ser aplicada a la persona encargada del Control de Combustible en la Entidad que se encontraba nombrado para esa época, por cuanto fue él quien desempeñó dicho cargo y no mí

166  
59

persona, generándose con ello un reparo mal orientado en contra del suscrito y otros. (Ver documentación debidamente certificada con la que pruebo a Vuestra digna autoridad quien fue la persona que fue nombrada como Encargada del Control de Combustible de la entidad). En razón de lo anterior solicito a vuestra diana autoridad modifiquéis la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa institución liberándome del pago de la multa administrativa ha que injustamente he sido condenado haciendo prevalecer el valor justicia. **Por lo anteriormente expuesto con todo respeto PIDO:** 1) Se me admita el presente escrito juntamente con la documentación probatoria que agrego al presente Incidente de Apelación; 2) Se tenga por contestada en tiempo la expresión de agravios que me fue notificada; 3) Que luego de valorar la prueba documental y lo expuesto en el presente escrito, se proceda a modificar la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en el sentido de absolverme de la Responsabilidad Administrativa a que injustamente he sido condenado en la sentencia que hoy es motivo de apelación; 4) Se continúe con el trámite de Ley. """"

De igual forma consta a folios 47 el escrito de expresión de agravios por parte del señor **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ**, que dice:

""Me refiero al incidente de apelación que he interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la República, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil siete, en el juicio de cuentas promovido de oficio en base al "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO", a Vos con del debido respeto expongo: I) En el informe de Auditoría relacionado para establecer el reparo que se me atribuye, únicamente menciona que 19 CPU, 8 monitores, 1 mouse, 11 impresoras y 2 UPS están inservibles, sin dar razón alguna por la cual sostiene lo afirmado, no menciona si comprobaron el funcionamiento de los mismos, razón por la cual no se ha establecido en autos el mal funcionamiento de los equipos relacionados, tampoco se identifica por número de inventario los mismos, lo que restringe mi derecho constitucional de defensa; II) El Informe de Auditoría relacionado se basa en la partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual el suscrito no se desempeñaba como Director Ejecutivo de La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, situación que se ha comprobado con la certificación de mi nombramiento en dicho cargo desde el primero de septiembre de dos mil cuatro, motivo por el cual no tengo participación, ni responsabilidad por la partida contable relacionada; III) Para determinar responsabilidad administrativa es necesario que se cumplan los elementos siguientes: a) Participación de mi parte con un acto; b) daño causado; y c) relación de causalidad entre la acción y el daño. IV) La sentencia apelada y el Informe de Auditoría Financiera practicada a La Unidad Técnica Ejecutiva, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se ha establecido los elementos para determinar la responsabilidad administrativa que se me atribuye. Por las razones expuestas, es procedente revocar la sentencia apelada y se me declare libre y solvente de toda responsabilidad por el reparo uno, contenido en el pliego de reparos formulado en base al informe de Auditoría relacionado en este escrito. **PIDO:** 1) Se admita el presente escrito y se le dé el trámite de ley; 2) Que por no estar apegada a derecho, se revoque el romano II de la sentencia definitiva dictada por La Cámara Cuarta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la República, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil siete, en el juicio de cuentas promovido de oficio en base al "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO", la declaratoria de responsabilidad administrativa y la multa que se me atribuye por el reparo uno, contenido en el pliego de reparos formulado en base al Informe de Auditoría relacionado. 3) Que se me declare libre y solvente de la responsabilidad administrativa que se me atribuye, por el reparo relacionado en este escrito. """"



III. Con las expresiones de agravios de los referidos apelantes, se corrió traslado a la Representación Fiscal, según consta de folios 50 vuelto a folios 51 frente del incidente. Al hacer uso de su derecho la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, según consta de folios 54 frente a 55 vuelto, contestó lo siguiente:

""Que he sido notificada del auto de las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, en el cual se me corre traslado, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de esta Corte, para contestar agravios en el Recurso de Apelación interpuesto por los señores antes relacionados, contra la sentencia dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte



de Cuentas, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil siete, en la cual se condena a dichos señores al pago de multas en concepto de Responsabilidad Administrativa. Al respecto, haciendo uso de dicha Audiencia me pronuncio así: Como pueden verificar en el Juicio de Cuentas en Referencia Honorables Magistrados, de acuerdo al análisis realizado al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA practicada a la UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA, se encontraron hallazgos que dieron lugar a dos reparos, de los cuales, se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparado Dos; en cuanto a la Responsabilidad Administrativa declarada a los reparados, el Apoderado del señor Salamanca Burgos presenta escrito argumentando su inconformidad por el fallo, objetando entre otras cosas, habersele atribuido a su defendido, "responsabilidad incierta sobre cosas no individualizadas", por las siguientes razones: (a) que el auditor de esa Corte asegura que los equipos de cómputos y sus accesorios se encuentran en la Bodega de la "UTECH", ya que sabido de sobra es que esa palabra es la abreviatura de la "Universidad Tecnológica", siendo en consecuencia imposible se le juzgue a su representado por ese solo motivo en esta clase de juicio", (b) que el auditor en su informe nunca particulariza los bienes a los cuales se refiere en este reparo". Al respecto, la Representación Fiscal considera que con relación al literal (a), es irrelevante e intrascendente para el objeto de que trata el juicio, en primer lugar porque el Juicio de Cuentas se refiere a la actuación de las personas naturales no de las instituciones o entidades para las cuales éstas laboran. En ese sentido, el error en la abreviatura del nombre de la institución para la cual los cuentadantes laboran, no desnaturaliza en ningún sentido jurídico ni procesal, el objeto del juicio y de los reparos que dieron motivo el mismo. En cuanto al literal b), este consiste en objetar al auditor, primero: por no identificar concretamente los bienes a los cuales se refiere este reparo, argumentando en su escrito el Licenciado Nosthas, "que toda maquinaria, equipo y demás muebles que la Unidad Técnica Ejecutiva utiliza como parte de sus Bienes de Uso, se encuentran inventariados y asignado un código que los identifica y los distingue.", pero en ningún momento presenta listado o documento alguno que compruebe lo expresado; por otra parte, no se cuestiona el estado de funcionamiento del equipo, que es a lo que se refiere el apoderado, sino al control que debe llevarse de los bienes, ya que de acuerdo a lo establecido en la Norma de Control Interno No. 3-13 "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.", analizando al tenor dicho artículo, se puede deducir que existió inobservancia a dichas norma, lo que generó que el auditor determinara en su informe la falta de control de los bienes en mal uso. En cuanto a la calidad del auditor que llevo a cabo el informe, en cuanto a ser la persona idónea y tener los conocimientos sobre el equipo de informática si estaban o no arruinados; al respecto cabe aclarar, que no se cuestiona el estado de funcionamiento del equipo sino el control de los mismos, observándose que el encabezamiento del reparo está mal orientado, ya que lo medular del reparo es el Registro o Control de los Bienes, no se cuestiona el funcionamiento. Respecto al escrito presentado por el señor Francisco Vásquez Ramírez, carece de lógica lo argumentado por dicho señor al manifestar que "el cambio de la Responsabilidad Patrimonial a Responsabilidad Administrativa no es desde ningún punto de vista procedente...", ya que como pueden observar Honorables Magistrados, en ningún momento se ha dado dicho cambio, pues una cosa es la Responsabilidad Patrimonial y otra es la Responsabilidad Administrativa, cosa, que, el reparado no ha entendido y se ha confundido al relacionar una cosa con la otra, ya que nada tiene que ver un reparo con el otro, pues se le exonera de la Responsabilidad Patrimonial por los argumentos vertidos en la sentencia, no así de la Responsabilidad Administrativa de la que no hace alusión alguna. Respecto al escrito presentado por el señor Luis Fernando Avelar Bermúdez, no expresa alegato suficiente para desvanecer el reparo atribuido. Es de hacer notar Señores Magistrados, que los argumentos vertidos por los reparados no aportan pruebas suficientes que desvirtúen el reparo establecido; razón por la cual esta Fiscalía es de la opinión, que la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia está apegada a Derecho. Para concluir, es imperativo lo señalado por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que ésta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo antes expuesto, a Ustedes **OS PIDO:** a) Me admitáis el presente escrito; b) Tengáis por contestados los agravios en los términos antes expuestos. Juicio de Cuentas. """"""

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de



167  
68

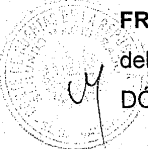
esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de Segunda Instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; el segundo: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".



B) Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de Primera Instancia, en razón al Pliego de Reparos, en el cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en razón a las condiciones reportadas en la Auditoría Financiera practicada a la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) que dieron origen a dos reparos, así: **1) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO DOS:** "ASIGNACIÓN DE CUOTAS FIJAS DE COMBUSTIBLE EN FORMA MENSUAL SIN JUSTIFICACIÓN APROPIADA" y **2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO:** "EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS CONTIENE BIENES EN MAL ESTADO Y QUE ESTÁN FUERA DE USO"; los cuales se abordan por su orden de la siguiente manera:

**1) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS: ASIGNACIÓN DE CUOTAS FIJAS DE COMBUSTIBLE EN FORMA MENSUAL SIN JUSTIFICACIÓN APROPIADA.**

Definido lo anterior y en concordancia con el anterior literal B), esta Cámara considera pertinente puntualizar que el objeto del agravio invocado por el señor **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ** se circunscribe al fallo de Primera Instancia, a través del cual se condenó al referido, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$231.17), en concepto de multa



por responsabilidad administrativa, relacionada con el Reparó Único que en el impulso procesal del Juicio de Primera Instancia fue inicialmente tramitado como Responsabilidad Patrimonial.

La condena contenida en el Fallo de Primera Instancia, tendiente a que el señor FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ cancele multa por haber hecho uso de cuota fija de combustible en forma mensual para uso de un vehículo asignado a la Unidad de Auditoría Interna, a su cargo; contraviniendo con ello los arts. 2 y 3 literal d) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por esta Corte de Cuentas.

El Apelante manifestó que lo anterior le causa agravios, ya que argumenta que el Reglamento utilizado por el tribunal sentenciador exime de manera expresa la emisión de autorizaciones escritas para las misiones oficiales en las cuales se utilizó el vehículo institucional, por lo cual el control que evidencia el uso de combustible se hace por medio de las bitácoras de recorrido de los vehículos. Agregando que fue improcedente el cambio de responsabilidad patrimonial por administrativa, así como que no existe proporcionalidad entre la multa impuesta y el monto observado, ya que es mayor aquella que ésta. Manifestando, además que la Responsabilidad Administrativa debió ser determinada para el Encargado de Control de Combustible.

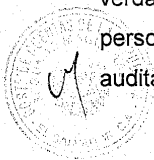
Al respecto la representación fiscal al evacuar la audiencia conferida, expresó a este punto en comentario, no estar de acuerdo en la posición expresada por el señor FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ, ya que en la sentencia no se cambió una responsabilidad por otra, ya que uno es la responsabilidad patrimonial y otro es la Administrativa; agregando que a esta última no se refirió el apelante en su escrito de expresión de agravios.

En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que de acuerdo a lo que estipula el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por esta Corte *"cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible"*; sin embargo, las entidades públicas están organizadas de manera tal que cada área, unidad o dependencia, tienen definidas sus funciones y atribuciones; de ahí que el precepto normativo no implica que el control de combustible sea una responsabilidad de todos los miembros que pertenecen a la entidad; siendo por consiguiente necesario, establecer legal y fácticamente si el control de combustible es una actividad que compete realizar al Auditor Interno, cargo que ostentaba el apelante en el período de actuación al cual se refiere el reparo.

El Capítulo IV, secciones I y II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, define las funciones que le compete desarrollar a los auditores internos, detallando el Art. 30 que le corresponde el examen y la evaluación de: "1) Las transacciones, registros, informes y estados financieros; 2) La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; 3) El control interno financiero; 4) La planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; 5) La eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; 6) Los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas", el art. 34, inciso segundo, señala que "La unidad de Auditoría interna efectuará Auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias"; agregando los Arts. 36 y 37, la responsabilidad de Auditoría en la elaboración del Plan de Trabajo anual de la Unidad y de los informes de Auditoría, respectivamente.

Tomando en consideración lo anterior, es muy importante también que dentro de las funciones y responsabilidades antes mencionadas, la Ley de la Corte de Cuentas limita la esfera de actuación de los auditores internos, cuando en su Art. 35, inciso primero, párrafo final, determina que la unidad de Auditoría interna de los entes públicos "no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad" y ya previamente en los Arts. 29 y 31, la misma ley manifiesta que el control posterior de las entidades y organismos del sector público debe ser efectuado mediante la Auditoría gubernamental interna cuando la practiquen las unidades de Auditoría interna.

En ese contexto, se trae a cuenta que el control de combustible es una actividad administrativa propiamente de control previo, que no solamente no es atribución de los auditores internos, sino que por ministerio de ley éstos están inhibidos de participación en los mismos. Siendo por consiguiente tales controles objeto del conocimiento posterior del auditor, cuando por medio de sus labores de Auditoría y exámenes especiales programados, efectúe revisión y análisis de los controles existentes, tal como lo determina el Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Público; debiendo cuidar en sus procedimientos de verificar la autorización por escrito para el uso del vehículo de la entidad en misión oficial, la cual no es necesaria "cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo", tal como claramente lo establece el literal f del Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por esta Corte; por cuanto esta Cámara considera que existe un verdadero agravio, respecto del señor Vásquez Ramírez; por cuanto no es atribuible a su persona en razón al cargo de Auditor General, tal como lo ostentó durante el periodo auditado. Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención especial al caso del señor



**JUAN RAMÓN MENJIVAR SANTOS**, también desempeñándose como Auditor General, quien no obstante haber presentado su recurso de apelación le fue declarado extemporáneo por el Tribunal de Primer Grado; sin embargo observa esta Cámara que el referido se encuentra en iguales circunstancias que el señor Vásquez Ramirez, en cuanto a ostentar el cargo en referencia dentro del período auditado; por lo tanto se le reconoce el agravio invocado al señor Menjivar Santos, y como consecuencia se le libera de responsabilidad, juntamente con el ahora apelante. En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Liticonsorcio", así lo desarrolla el célebre procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 289 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*, el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor del señor Juan Ramón Menjivar Santos.

**2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS CONTIENE BIENES EN MAL ESTADO Y QUE ESTÁN FUERA DE USO.**

La condición del reparo objeto de análisis refiere a que mediante la auditoría se verificó que en la bodega de la UTE se encuentran 19 CPU, 8 monitores, 8 teclados, 1 mouse, 11 impresores y 2 UPS. Los cuales están inservibles. Además en la partida contable 1/0799 por un monto de \$29,185.75 de bienes donados, se incluyeron 2 mouse, 2 UPS y 1 modem todos en mal estado. Dichos bienes se encuentran dentro del inventario que posee contabilidad y a los cuales se les sigue aplicando depreciación. Infringiendo lo que estable el decreto 15 de fecha 12 de enero de 2000, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES y NTCI No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES que estipula: *"Cada Entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros, contando con las justificaciones requeridas"* y *"El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, debe facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"*, respectivamente. El auditor estableció que la causa se debió a que no se lleva un control de los bienes en mal estado a fin de darles la baja correspondiente, y descargarlos de los inventarios que se llevan contablemente.

169  
62

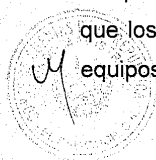
Para la condena relacionada con este reparo, apelaron de manera separada los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ** y **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, emitiendo cada cual sus alegatos, así:

El Apelante **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ** manifestó que lo anterior le causa agravios, argumentando que se le restringió su derecho de defensa debido a que los auditores no especificaron cuales eran los equipos a los que se refirieron en su informe, ni la forma como comprobaron que los mismos estaban inservibles; expresando además que el informe se basa en la partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la que no se desempeñaba como Director Ejecutivo, y que por consiguiente no tiene responsabilidad administrativa.

Por su parte, el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS**, Apoderado del señor **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, argumentó que la Cámara de Primera Instancia en el Pliego de Reparos hace mención que los bienes inservibles se encuentran en la "UTEC", las cuales son iniciales que corresponden a la Universidad Tecnológica, a la que la Corte de Cuentas no tiene facultades de auditar, como tampoco su patrocinado ha prestado servicios de ningún tipo a la misma; señalando, además, que el auditor no particularizó los bienes a los cuales se refiere, dándose con ello una total ineficacia probatoria; alega también el Apoderado del Apelante, que en el juicio no se estableció la calificación técnica o académica del auditor como perito en informática; que no se especifica si lo inservible en los equipos informáticos es todo o una parte de ellos; que en razón a esto, no hay una razón que justifique que los bienes deben estar fuera del inventario; asimismo se refiere al hecho de que los auditores hayan tomado una partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, la cual además de no existir ninguna en esa fecha por el monto a que se refiere, tampoco en ese entonces el señor **SALAMANCA BURGOS** se desempeñaba como Director Ejecutivo, y que por consiguiente no tiene responsabilidad administrativa.



Al respecto la representación fiscal al evacuar la audiencia conferida, expresó en cuanto a este punto en comentario, que el señor Luis Fernando Avelar Bermúdez no expresó alegatos suficientes y que los argumentos vertidos no aportan pruebas suficientes para desvirtuar el reparo; y sobre lo manifestado por el Licenciado Miguel Ángel Antonio Nosthas, Apoderado del Señor Mario Alberto Salamanca Burgos expresó que el error en la abreviatura no desnaturaliza el objeto del juicio y de los reparos; además que el Licenciado Nosthas no presenta listado o documento alguno que compruebe que los bienes de uso no se encuentran inventariados y asignado un código que los identifique y distinga, y que no se cuestiona el estado de funcionamiento de los equipos informáticos, sino el control que debe llevarse de los bienes.



Antes de entrar al análisis jurídico y fáctico de los hechos y alegatos, es necesario advertir dos errores que contiene la Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en razón a que los apelantes se han referido a ellos como motivos de agravios. El primer error es en cuanto a que la Cámara de Primera Instancia hizo referencia en el Pliego de Reparos y en la sentencia recurrida, de la Partida contable del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuando, de acuerdo al informe de auditoría, la partida relacionada es la número **1/0799** correspondiente al período auditado; este es un número de referencia de las partidas contables, no es una fecha.

El segundo error se refiere a que en el Pliego de Reparos y en la Sentencia recurrida, se relacionan las iniciales "UTEC", en lugar de "UTE" que corresponden esta últimas a las de Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, que fue la entidad pública auditada. Sin embargo, esta Cámara de Segunda Instancia comprobó que al inicio del pliego de reparos como también de la sentencia, consta de manera clara e inequívoca que el Juicio de Cuentas fue iniciado con base en el informe de la auditoría practicada a la **UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA**.

Aclarado lo anterior, ésta Cámara considera que tal como ha quedado establecido en la condición del reparo el cual está referido a la *"falta de un control de los bienes en mal estado a fin de darles la baja correspondiente, y descargarlos de los inventarios que se llevan contablemente"*; por lo cual se señalaron como infringidas las normas establecidas en el decreto 15 de fecha 12 de enero de 2000, emitido por la Corte de Cuentas de la República que establece: Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES que estipula: *"Cada Entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros, contando con las justificaciones requeridas"*; así como la NTCI No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES *"El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, debe facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"*; lo anterior, en razón que la Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se determina **"...por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete por razón de su cargo..."**, es importante advertir que del contenido del reparo así como la normativa infringida, recaen en el Encargado de Activo Fijo, quien es el responsable de llevar un control de los bienes en mal estado a fin de darles la baja correspondiente, para luego descargarlos de los inventarios que se llevan contablemente; por lo que ésta Cámara atendiendo lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

179  
63

considera que los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ** y **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**, en calidad de Directores Ejecutivos, según el periodo de actuación señalado, no les es atribuible el señalamiento efectuado mediante la auditoría practicada, en razón de su cargo; por tanto ésta Cámara considera no es procedente determinarles responsabilidad alguna.

**POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Refórmase el romano II del fallo de la sentencia** venida en grado, en el sentido de liberar de la Responsabilidad Administrativa así como del pago de la multa impuesta en razón del **Reparo Uno** a los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ** y **MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS**; quedando confirmado lo demás de este romano; **2) Reformase el romano II literal A)** en el sentido de liberar de la Responsabilidad Administrativa así como del pago de la multa impuesta en razón del **Reparo Dos** a los señores **FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ** y **JUAN RAMÓN MENJÍVAR SANTOS**; quedando confirmado lo demás de este romano; **3) Apruébase la gestión** efectuada por los señores **LUÍS FERNANDO AVELAR BERMÚDEZ, MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, FRANCISCO VÁSQUEZ RAMÍREZ** y **JUAN RAMÓN MENJÍVAR SANTOS** en relación a sus cargos y período auditado; **4) Confírmase** en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. **5) Declárase ejecutoriada** esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. **6) Vuelva** la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**



*[Handwritten signatures and stamps of the President and Magistrates]*

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE  
SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-92-2005-4  
UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA (UTE)  
Cnch/(C03-2008)Cámara de Segunda Instancia





**DIRECCION DE AUDITORIA  
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**PRACTICADA A LA UNIDAD TECNICA EJECUTIVA "UTE"  
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
2004**

**SAN SALVADOR, MAYO DE 2005**

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Objetivos de la Auditoría	2
▪ Objetivo general	2
▪ Objetivos específicos	2
1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados del examen	3
1.4.1 Sobre aspectos financieros	3
1.4.2 Sobre aspectos de control interno	4
1.4.3. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas aplicables	4
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	
2.1 Informe de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
<b>3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO</b>	
3.1 Informe de los auditores	7
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	9
<b>4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas aplicables.	13



26 de mayo de 2005

**Señor  
Director Ejecutivo  
Unidad Técnica Ejecutiva  
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros emitidos por la Unidad Técnica Ejecutiva, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

La Unidad Técnica Ejecutiva fue creada por Decreto Legislativo No. 639 publicado en D.O. No. 150, Tomo No. 332, del 15 de agosto de 1996, créase la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva y en art. 4 establece; "Créase por la presente Ley la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia como entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, con patrimonio y personalidad jurídica propias, que se abreviará con las siglas "U.T.E."

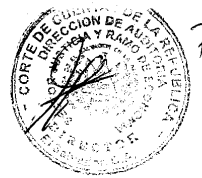
#### **Misión**

La misión de la Unidad Técnica Ejecutiva es planificar, coordinar, ejecutar, asesorar, supervisar, dar seguimiento, y patrocinar los planes, programas, proyectos y acciones de las instituciones que conforman el sector de justicia: Organo Judicial, Ministerio de Gobernación, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Consejo Nacional de la Judicatura, así como de las otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que se relacionan con el sector.

#### **Objetivos de la Entidad**

La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, tiene como objetivos los siguientes:

- Ejecutar y cumplir las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, dentro de las atribuciones que por la presente ley a ésta le corresponda.
- Coordinar y supervisar la ejecución de la política nacional del Sector Justicia, acordada por la Comisión Coordinadora.



- Coordinar la planificación, patrocinio, ejecución y la asesoría de los planes, programas y proyectos de las instituciones que integran el Sector de Justicia y de las otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que se relacionen con dicho sector y
- Supervisar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones de las instituciones antes mencionadas.

La Unidad Técnica Ejecutiva es la encargada de dar asistencia técnica, administrativa y financiera a la Comisión y de supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos de la misma.

## 1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

### a) Objetivo General

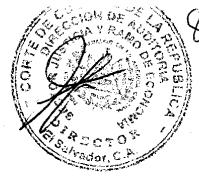
Realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a los Estados Financieros preparados por la Unidad Técnica Ejecutiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los mismos, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas.

### Objetivos Específicos

- √ Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si los Estados los Estados Financieros del periodo objeto a examen, presentan en todos los aspectos importantes la situación Financiera y Presupuestaria de la Institución de conformidad con Leyes y Normativa aplicable.
- √ Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación del control interno, aplicado a la Unidad Técnica Ejecutiva UTE.
- √ Emitir un informe sobre si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

## 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en realizar una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del Presupuesto General asignados a la Unidad Técnica Ejecutiva, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 45/2004 de fecha 23 de noviembre de 2004, desarrollando procedimientos en la áreas de Disponibilidades, Remuneraciones, Inversiones en Bienes de Uso y Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, de los Estados Financieros emitidos por la Unidad Técnica Ejecutiva correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de



2004, incluyó además la evaluación del Control Interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y Normas Técnicas de Control Interno aplicables al Sector Público y el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, utilizando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Los procedimientos desarrollados se resumen en:

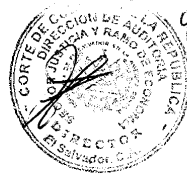
- ⇒ Examinamos los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria, Flujo de Fondos consolidados de la Unidad Técnica Ejecutiva UTE, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, con la finalidad de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los mismos.
- ⇒ Verificamos el cumplimiento de leyes, contratos, instructivos, manuales y otra normativa aplicables a la UTE.
- ⇒ Realizamos pruebas de auditoría a los registros contables y examinamos la documentación de soporte correspondiente a los gastos efectuados por la entidad.
- ⇒ Verificamos el monto de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones presupuestarias aprobadas.
- ⇒ Evaluamos el control interno de algunos componentes de los estados financieros, incluyendo el área de auditoría interna.
- ⇒ Verificamos la exactitud aritmética de los saldos presentados en los registros contables y auxiliares.
- ⇒ Revisamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna.

#### **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN**

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones reportables así:

##### **1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelaron, condiciones reportables sobre aspectos financieros.



#### **1.4.2 ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación revelaron la siguiente condición reportable.

1. El inventario de activos fijos contiene bienes en mal estado y que están fuera de uso.

#### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron el siguiente incumplimiento:

1. Asignación de cuotas fijas de combustible en forma mensual sin justificación apropiada.

**2. INFORME SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

**2.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Director Ejecutivo  
Unidad Técnica Ejecutiva  
Presente.**

Hemos auditado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria con sus notas explicativas de la Unidad Técnica Ejecutiva, por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2004. Los Estados Financieros antes mencionados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen, sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, la evaluación sobre la base de los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la administración. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la Unidad Técnica Ejecutiva UTE, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 26 de mayo de 2005



**Director de Auditoría Tres  
Sector Justicia y Ramo de Economía  
Corte de Cuentas de la República.**

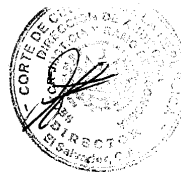




## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria
5. Notas a los Estados Financieros

Los Estados financieros quedan anexos a los Papeles de Trabajo de la Auditoría.



12

### 3. INFORME SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor  
Director Ejecutivo  
Unidad Técnica Ejecutiva  
Presente.**

Hemos examinado los Estados Financieros de la Unidad Técnica Ejecutiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Al planear y desarrollar nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Unidad Técnica Ejecutiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, consideramos aspectos de control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre los Estados Financieros presentados y no para proveer seguridad sobre el Control Interno.

La Administración de la Unidad Técnica Ejecutiva, es responsable del establecimiento y mantenimiento del Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos del Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdida por uso o disposiciones no autorizadas, que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración, son registradas y documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno a períodos futuros, esta sujeto a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos cierto aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Unidad Técnica Ejecutiva.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es las siguientes:

- 1.- El inventario de activos fijos contiene bienes en mal estado y que están fuera de uso

Una deficiencia importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o mas elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que errores o irregularidades en montos que podrían ser importantes y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran el control interno y su operación, lo cual hemos comunicado oportunamente a las jefaturas de las unidades administrativas respectivas, en Carta a la Gerencia de fecha 9 de marzo de 2005.

Nuestra revisión del Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y por consiguiente, no necesariamente revelarían todas las condiciones que también se consideran como debilidades, según la definición anterior.

Este informe está diseñado para comunicar a la Unidad Técnica Ejecutiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de mayo de 2005



**Director de Auditoría Tres,  
Sector Justicia y Ramo de Economía  
Corte de Cuentas de la República.**



### 3.2- HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CONTROL INTERNO.

#### 1.- EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS CONTIENE BIENES EN MAL ESTADO Y QUE ESTÁN FUERA DE USO.

Verificamos que en la bodega de la UTE se encuentran 19 CPU, 8 monitores, 8 teclados, 1 mouse, 11 impresores y 2 UPS. Los cuales están inservibles. Además en la partida contable 1/0799 por un monto de \$29,185.75 de bienes donados, se incluyeron 2 mouse, 2 UPS y 1 modem todos en mal estado. Dichos bienes se encuentran dentro del inventario que posee contabilidad y a los cuales se les sigue aplicando depreciación.

El decreto 15 de fecha 12 de enero de 2000, emitido por la Corte de Cuentas de la república establece en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES y NTCI No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES: "Cada Entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros, contando con las justificaciones requeridas" y "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, debe facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo", respectivamente.

La causa se debió a que no se lleva un control de los bienes en mal estado a fin de darles la baja correspondiente, y descargarlos de los inventarios que se llevan contablemente.

Como resultado de lo anterior la cuenta de los Bienes Depreciables de la institución se encuentran sobrevaluados

#### RECOMENDACIÓN No 1

Recomendamos al Director Ejecutivo de la UTE se forme una comisión evaluadora que efectúe un análisis de los bienes de la institución y proceda a dar de baja a todos los activos fijos que se encuentren inservibles y realizar los ajustes necesarios en la contabilidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de marzo del corriente año, la administración manifiesta que se han girado instrucciones al Encargado del Activo Fijo, a través de



Memorando para que realice la verificación física de todo el Activo Fijo de la institución, así como de los bienes de consumo, esto con el objeto de verificar su existencia y el estado actual; información con la que la comisión encargada de evaluar los bienes, determinará los ajustes correspondientes.

Además, se ha creado la Comisión Encargada de Evaluar los Bienes Institucionales, que estarían sujetos a descargo, la cual está conformada por: Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Técnico Jurídico y Auditor Interno. Éste último en calidad de observador. Dicha comisión ha sido creada mediante Acuerdo Institucional No. 4 de fecha 14 de marzo de 2005.

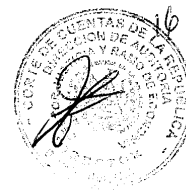
Mediante nota de fecha 27 de abril del corriente año, suscrita por el Director Ejecutivo de la UTE, también manifiesta que al respecto y complementario a la respuesta dada anteriormente, donde se manifestó que se giraron las instrucciones correspondientes al Encargado de Activo Fijo, para verificar la situación de los bienes y su estado actual; así como la creación de la comisión encargada de evaluar los bienes institucionales, lo cual fue tratado en la reunión de lectura del borrador de observaciones, y en la cual ustedes pidieron que se les enviara documentación que corroborara el avance en este punto, adjunto les remitimos copia del Acta 1/2005 de la Comisión Evaluadora de Activos Fijos de la UTE, donde se detallan los bienes que en una primera fase, se han considerado pueden ser donados a otras instituciones del sector, consistentes en equipo y mobiliario de oficina y vehículos. También se anexa el listado de todos los equipos de cómputo, que están en proceso de análisis para determinar cuáles de ellos se darán de baja y descargarlos de la contabilidad.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

A la fecha del informe no se han realizados los ajustes contables resultantes del análisis y descargo de los activos, lo anterior constituye un proceso largo, por lo que la observación aún no está cumplida en su totalidad.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO:**

Recomendación no cumplida



#### 4. INFORME SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor  
Director Ejecutivo  
Unidad Técnica Ejecutiva  
Presente.

Hemos examinado los Estados Financieros de la Unidad Técnica Ejecutiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y emitimos nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoria de conformidad con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Instructivos, Contratos y otros que es responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, tales como Convenios, Leyes, Reglamentos, Contratos y otros, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los informes antes citados no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron la siguiente condición importante de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 de la Unidad Técnica Ejecutiva:

Asignación de cuotas fijas de combustible en forma mensual sin que exista justificación apropiada de las misiones oficiales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a las áreas examinadas, la Unidad Técnica Ejecutiva, cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Unidad Técnica Ejecutiva, no cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

Este informe esta diseñado para informar a la Unidad Técnica Ejecutiva y a la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de mayo de 2005.



**Director de Auditoria Tres  
Sector Justicia y Ramo de Economía  
Corte de Cuentas de la República.**